



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



OFICINA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y
DERECHO AMBIENTAL

ITAM

*Departamento Académico de Derecho
Clínica de Desarrollo Sustentable y Derecho Ambiental*

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO “ITAM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. MÓNICA DE LOURDES ARRIETA BLANCO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PAOT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “ITAM”:

1. Que se fundó en 1946 por la Asociación Mexicana de Cultura A.C. con el nombre de Instituto Tecnológico de México. En 1962, por decreto del entonces Presidente de la República, el Lic. Adolfo López Mateos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de enero de 1963, se le otorgó la calidad de Escuela Libre Universitaria con personalidad jurídica propia para todos los efectos legales. La Asociación Mexicana de Cultura A.C., en virtud de tal decreto, procedió a dotar al Instituto de los órganos de representación y gobierno necesarios. El 25 de febrero de 1985 fue autorizado por la Secretaría de Educación Pública a utilizar el nombre de Instituto Tecnológico Autónomo de México, que actualmente lo distingue.
2. Que lo representa en este acto la C.P. Mónica de Lourdes Arrieta Blanco con poder suficiente y bastante, según consta en la Escritura Pública número 273,716, de fecha 29 de septiembre de 1998, contenida en el volumen 10,237, del notario público número 207 del Distrito Federal, Lic. Georgina Schila Olivera González, Asociado al Lic. Tomás Lozano Molina, notario público número 10 del Distrito Federal.
3. Que su registro federal de contribuyentes es el número ITA630119 398
4. Que tiene su domicilio legal en Río Hondo número 1, Col. Progreso Tizapán, México, D.F., C.P. 01080.
5. Que su Departamento Académico de Derecho, mediante el Centro de Acceso a la Justicia (CAJ), está desarrollando la “Clínica De Desarrollo Sustentable y Derecho Ambiental” (en adelante, la “CLÍNICA”), que tiene como principales objetivos:
 - A. La “CLÍNICA” es un proyecto del Instituto Tecnológico Autónomo de México y tiene como objetivo, establecer un bufete jurídico piloto en materia de desarrollo sustentable y derecho ambiental, que a partir de la experiencia permita generar un modelo de atención y asesoría legal para el desarrollo de políticas públicas y la protección de los derechos al medio ambiente. Esto



permitirá el desarrollo sustentable y protección del derecho al medio ambiente, que beneficien derechos humanos de interés colectivo y difuso de la comunidad.

- B. Las actividades que realiza *son tres aspectos esenciales*: i) asesoría y acompañamiento jurídico a organismos de la sociedad civil dedicados a la protección del medio ambiente y desarrollo sustentable; ii) incidencia en las instituciones del Estado para generar política pública para promover e investigar sobre el desarrollo sustentable y protección al medio ambiente, así como buscar que se sancionen los delitos medio-ambientales; y iii) estrategias de difusión para sensibilizar y concientizar a la población en general sobre el desarrollo sustentable y derechos fundamentales al medio ambiente.

II. DECLARA LA "PAOT" QUE:

1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicada en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Gaceta Oficial de la Ciudad de México), de fecha 24 de abril de 2001.
2. Tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México.
3. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXVIII de su Ley Orgánica, está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
4. El Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar fue designado Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 24 de febrero del 2011, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Gaceta Oficial de la Ciudad de México), el 4 de marzo del mismo año y ratificado por un segundo periodo el 19 de febrero del 2015, publicado mediante Decreto en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Gaceta Oficial de la Ciudad de México), el 27 de febrero del mismo año.
5. El Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 5 fracciones XVII y XXVIII, 6, fracción II, 7 y 10, fracciones I, XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
6. Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Avenida Medellín número 202, 4º piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, su registro federal de contribuyentes es PAO010425U36.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



ITAM

Departamento Académico de Derecho
Clínica de Desarrollo Sustentable y Derecho Ambiental

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

ÚNICO. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre “LAS PARTES” con el fin de brindar servicios de asistencia en los casos en que consideren que pueden ser atendidos conforme a los objetivos de éstas.

Concretamente, “LAS PARTES” colaborarán en el proyecto de "Asesoría y Consultoría Conjunta" conforme a las leyes aplicables y compartirán información oportuna sobre las acciones realizadas en el marco del presente Convenio.

El “ITAM” a través del coordinador de la “CLÍNICA” proporcionará de manera gratuita a la “PAOT” servicios legales diversos de: (i) consultoría jurídica, como son las opiniones legales, memorandos, investigaciones jurídicas, análisis competenciales, estrategias legales, reportes e interpretaciones profesionales; (ii) política pública, como son los análisis de vinculación programática, los análisis de factores internos y externos, inserción sistémica de la política y compatibilidad, evaluación y diseño de indicadores, análisis de la política, crítica y propuestas para su ajuste; así como, (iii) litigio estratégico, que comprende la asesoría para la interposición de medios de defensa, impugnación y en su caso, juicios de garantías, para establecer criterios interpretativos y jurisprudencias para lograr fines claramente definidos por “LAS PARTES”.

El “ITAM” a través del coordinador de la Clínica implementa estos servicios con la colaboración de los alumnos, personal administrativo y voluntariado que integran la misma, en el marco del programa de educación clínica. Por lo anterior, la “PAOT” reconoce que esta situación puede impactar en la cantidad de solicitudes de servicios que acepte la “CLÍNICA” como resultado del ciclo escolar. No obstante lo anterior, la “CLÍNICA” realizará actos tendientes a mantener una plantilla suficiente para atender las solicitudes de la “PAOT”.

La prestación de los servicios arriba descritos no generará honorarios por hora trabajada; es decir serán pro-bono. Por ello, “LAS PARTES” reconocen y se comprometen a no comercializar los resultados del mismo, ni a obtener ninguna ganancia o ingreso a partir de los mismos.

Ninguna estipulación se interpretará como una promesa o garantía sobre el resultado de los servicios que preste el “ITAM” a través del coordinador de la “CLÍNICA”. Los comentarios respecto al probable éxito de un asunto constituyen solamente la expresión de una opinión.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



ITAM

*Departamento Académico de Derecho
Clínica de Desarrollo Sustentable y Derecho Ambiental*

SEGUNDA. ACTIVIDADES

Para la ejecución del objeto del presente Convenio, las partes convienen que el "ITAM" a través del coordinador de la "CLÍNICA" podrá atender solicitudes respecto de las siguientes materias:

- i. Impacto ambiental y urbano.
- ii. Procedimientos de denuncia ambiental en la Ciudad de México.
- iii. Mecanismos alternativos de solución de conflictos y diferencias.
- iv. Legislación ambiental y regulación para la Ciudad de México.
- v. Promoción de los derechos y obligaciones ambientales y urbanas.

TERCERA. COMPROMISOS DEL "ITAM" A TRAVÉS DE "LA CLÍNICA"

Para la ejecución del objeto de este Convenio, el "ITAM", a través de la "CLÍNICA", se compromete a lo siguiente:

1. Ofrecer a los estudiantes de Derecho la materia optativa en la que se llevará a cabo la Clínica mencionada en las Declaraciones.
2. Tanto los estudiantes que cursen la materia de la Clínica como aquellos que colaboren en ella para realizar su servicio social o prácticas profesionales participarán en la gestión de las actividades acordadas mediante este instrumento.
3. Todos los resultados generados por la actividad conjunta de las partes serán previamente revisados y ajustados, cuando sea necesario, por un licenciado en derecho experto en la materia.

CUARTA. COMPROMISOS DE "PAOT"

Para la ejecución del objeto de este Convenio, la "PAOT" se compromete a lo siguiente:

1. Proporcionar información necesaria respecto del asunto encomendado.
2. Prestar la cooperación necesaria e informar de cualquier suceso que pudiese ser relevante para las actividades objeto del presente.

QUINTA. RESPONSABLES

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, "LAS PARTES" designarán como responsables:

Por parte del "ITAM" a través de la "CLÍNICA", a: Franco Lammoglia Ordiales, Coordinador de la Clínica.

Por parte de la "PAOT", a: Lic. Marco Antonio Esquivel López, Subprocurador de Asuntos Jurídicos.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



CUERPO DE ORGANISMO SUSTENTABLE Y
DERECHO AMBIENTAL

ITAM

Departamento Académico de Derecho
Clínica de Desarrollo Sustentable y Derecho Ambiental

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

En caso de que los alumnos deseen publicar los resultados de los proyectos, deberán reconocer la colaboración tanto del "ITAM" como de la "PAOT".

El "ITAM" podrá utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas, reconociendo debidamente la colaboración de los alumnos y de la "PAOT".

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

Las personas que participen en la Clínica deberán firmar un Convenio de Confidencialidad (*Anexo A*) antes de tener acceso a la información de carácter técnico que "LAS PARTES" les compartan con motivo de la ejecución del presente Convenio. La obligación de confidencialidad perdurará por un plazo de 5 (cinco) años posteriores a la terminación de cada proyecto en el que participen.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" y la relativa a los recursos que se hayan invertido, será pública, salvo aquellas que por razón de su ejecución y naturaleza tengan el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

Lo anterior, en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables.

NOVENA. VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida.

DÉCIMA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

I. Cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



ITAM
*Departamento Académico de Derecho
Clínica de Desarrollo Sustentable y Derecho Ambiental*

- II. Las partes podrán, por mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

De llegarse a actualizar algunos de estos supuestos, se deberá dar aviso por escrito con 30 días naturales de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia de interpretación que se derive del mismo será resuelta por ambas partes de común acuerdo. En caso de no acordar sobre la interpretación o lo que no esté dispuesto en el presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

 Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Convenio, lo firman, en la Ciudad de México, el día 28 de julio del año 2016.

POR EL "ITAM"

POR LA "PAOT"



C.P. MÓNICA DE LOURDES ARRIETA
BLANCO
REPRESENTANTE LEGAL



LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO
AGUILAR
TITULAR DE LA PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL DISTRITO
FEDERAL